



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Sara Valencia Monsalve
Demandado	John Jairo Valencia Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00118 00
Decisión	Fecha de audiencia
Auto	181

Por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, para el 12 del mes de mayo del corriente año, a las 8:30.

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, obrantes en el archivo digital del proceso.
2. Los documentos aportados con la contestación de las excepciones no serán tenidos como pruebas, ya estos no revisten relevancia alguna por el tipo de proceso.



3. Oficio: No se accede a la solicitud de oficiar a Bancolombia, ya que en el proceso reposan los estratos bancarios y no hay discusión sobre recibos de consignación.

PARTE DEMANDADA:

1. Documentales: Los allegados con la contestación de la demanda y que se encuentran en el proceso digital.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956e50b9e16882d4a10a1016ffdcc7131c8c5a3ff468fb032cd39ac89d343fa**
Documento generado en 28/02/2022 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>